CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NÚMERO 4143.010.026.1.104 - 2020

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: RUBEN DARIO CÁRDENAS RIOS
C.C. No. 16613009 de Cali

CONTRATISTA: FUNDACIÓN FRAY LUIS FERRER DE CALI
NIT No. 900497294-6

REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL MURILLO
CC 94454708

ESTABLECIMIENTO: COL FRAY LUIS FERRER
Código DANE: 376001038541

OBJETO: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) y con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP 26002232, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C ($214641488) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de 40 semanas lectivas.

CDP No. 3500127680

Entre los suscritos a saber: el doctor **RUBEN DARIO CÁRDENAS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16613009 de Cali – Valle quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0008 de fecha 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 0088 del 08 de enero de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0056 del 31 de enero de 2020, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el(la) señor(a) MIGUEL ANGEL MURILLO identificado(a) con documento de identidad CC 94454708, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN FRAY LUIS FERRER DE CALI con NIT 900497294-6, establecimiento educativo COL FRAY LUIS FERRER código DANE 376001038541 dirección del establecimiento educativo CARRERA 1 C NORTE # 73-05, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, mediante Resolución No. 4143.0.21.11048 del 26 de diciembre de 2018, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; la anterior calidad se ostenta conforme al certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN FRAY LUIS FERRER DE CALI entidad contratista COL FRAY LUIS FERRER quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y niñas, los derechos de los adolescentes y población vulnerable en edad escolar.
2. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificada por la Ley 1294 de 2009, de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 1620 del 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2014 , Ley 1732 de 2015, Cátedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 del 28 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales.
3. El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015 a través del cual reglamentó la contratación del servicio educativo.
5. Que la Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015 procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.
6. Que la Secretaría de Educación Municipal realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población por atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.
7. Que el Municipio de Santiago de Cali publicó la invitación para la Conformación y Consolidación del Banco de Oferentes mediante Resolución No 4143.010.21.0.10085 del 15 de noviembre de 2018.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios educativos, de conformidad con las

siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) y con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP 26002232, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de el se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según Anexo 1, constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2020 de la siguiente manera:

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	40	88	0	128

CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2020 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EDUCATIVA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	$ 1.982.076
Primaria	$ 1.482.287
Secundaria	$ 1.765.341
Media	$ 2.001.023

PARÁGRAFO: el valor de la tipologia arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el CONPES para el año 2020.

CLÁUSULA CUARTA. *OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el Anexo 1.
4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión o interventoría contratada por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaria de Educación Municipal indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del

Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.

8. El CONTRATISTA deberá Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.
9. El CONTRATISTA debera presentar al CONTRATANTE, INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.
10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la/el INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaria de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas de interventoría SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaria de Educación.
13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes Anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del Servicio Público Educativo conforme a la normaitividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva Licencia de Funcionamiento, tales como dirección del establemiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato. Esta información deberá corresponder al Anexo 1.
16. El CONTRATISTA deberá garantizar las labores de seguimiento, evaluación, supervisión y control en las visitas de campo por parte del equipo de apoyo a la SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA sin excusa alguna y sin previo aviso donde no haya restricción para la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción con estudiantes y/o docentes (comunidad educativa).

CLÁUSULA QUINTA*: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:* Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfono de contacto del padre, madre y/o acudiente, fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE.
3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT,

según Anexo No. 1. Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse con fecha máxima al 28 de febrero de 2020. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación del Anexo No. 1 por parte de EL CONTRATANTE, los estudiantes no reportados en el Anexo No. 1, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO 2: La modificación del Anexo No. 1, es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTRO SI, aprobado por la Secretaria de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.

4. EL CONTRATISTA deberá entregar el reporte de matrícula al equipo de Acceso Educativo de la Secretaría de Educación, tan pronto caracterice con subsidio educativo en el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT, de los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Municipal. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de subsidio en el SIMAT (tres (3) días hábiles, después de habilitado el sistema con la opción de contratada o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula, la Secretaría de Educación Municipal emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que el CONTRATISTA se niegue a entregar el reporte de matrícula y/o suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el ACTA DE PAZ Y SALVO DE ENTREGA DE LA MATRICULA DEL SIMAT, con la información validada en el SIMAT y será generada de forma unilateral.
5. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Municipal.
6. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "Aviso".
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.
8. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo del SIMAT.
9. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por la INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: Certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa

médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante. PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las DOS (2) últimas visitas con Anexo 1, perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Municipal, solo reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

10. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, acta del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante beneficiario del Programa, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.
11. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio publico educativo subsidiado lo siguiente:

a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar documento original radicado de esta notificación al CONTRATANTE, dentro de los quince (15) dias calendario siguientes al registro en el SIMAT como subsidiados.

12. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital (hoja de cálculo electrónico) el Anexo No. 10 enviado por la Secretaria de Educación Municipal: "Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa" (aspectos de la Gestion Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en el Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido El citado Anexo y sus correspondientes soportes se remitirán al correo electrónico pedagogicocobertura2020@gmail.com enunciando en el asunto Numero Del Contrato y Nombre del Establecimiento.
13. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el Establecimiento Educativo y en el que se de cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Asi mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada periodo académico.
14. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico cronogramacobertura2020@gmail.com PARAGRAFO: En el evento de exitir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.
15. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.
16. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con Los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.
17. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los Establecimientos Educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión un informe el

cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitereo, la prevención y el Analisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.

18. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios Establecimientos Educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada Establecimiento Educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8 ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente con saldo en CERO (0) y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: ejecucioncanasta2020@gmail.com. PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.
19. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios Establecimientos Educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los canones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada Establecimiento Educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.
20. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información: A) Anexo No. 4 (planta de personal) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS. D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Titulo Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del Contrato de Trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes). Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su regimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)", debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electronico: anexo4sem2020@gmail.com
21. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo

4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)" PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar, como plazo maximo el dia quince (15) de cada mes, la planilla de Seguridad Social del personal dependiente e independiente debidamente pagada, al correo electrónico: semseguridadsocial2020@gmail.com, incluyendo los soportes del pago de la seguridad social y parafiscales por cada sede Educativa.

22. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) dias hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) dias habiles, al correo electrónico: pagonomina2020@gmail.com, en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
23. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante Legal del Establecimiento Educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes preocupacionales (si el contratista asi lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.
24. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: ejecucióncanasta2020@gmail.com
25. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
26. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como victimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el dia treinta y uno (31) de marzo de 2020, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa al correo electrónico: ejecucióncanasta2020@gmail.com.
27. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Municipal a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF del CD de cada cuota.
28. Lo gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaria de Educación Municipal serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa.
29. El CONTRATISTA deberá optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado, para lo cual el CONTRATISTA deberá diligenciar el formato remitido por la SUPERVISIÓN y/o INTERVENTORÍA (Anexo No. 7 – Infraestructura) y enviarlo en medio físico y digital, al correo electrónico estructuracobertura2020@gmail.com, esta información (formato de autoevaluación). Este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario siguientes a la firma del acta de incio.
30. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimento educativo, sobre las REUBICACIONES que relice la Secretaría de Educación Municipal cuando sean necesarias y se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimento educativo.

CLAUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y/O AUSENTISMO. Constituye deserción y/o ausentismo la inasistencia a clases de un estudiante por lo menos veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha que el estudiante dejó de asistir a clases y será factor de descuento en el pago reconocido acorde a la tipología contratada, por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, el CONTRATISTA deberá hacer el retiro del SIMAT y se procederá a realizar el descuento respectivo y solo será objeto de reconocimiento por el tiempo del servicio educativo prestado. El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro de los beneficiarios del programa de Prestación de servicio público educativo, en medio físico y digital, al correo desercion2020@gmail.com acorde al formato suministrado por el CONTRATANTE para éste fin, el cual debe estar debidamente diligenciado y liquidado por el CONTRATISTA por cada estudiante. El retiro y la deserción deben ser reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT por El CONTRATISTA, en la misma fecha que se efectúa esta novedad. PARÁGRAFO 1: El establecimento educativo deberá presentar al momento de la visita de Supervisión del componente de verificación de estudiantes, el formato de retiros del SIMAT impreso, y debe coincidir con la fecha de esta novedad del libro de matrícula, el cual debe estar firmado por el padre y/o acudiente del alumno e indicar la fecha del último día que recibió el servicio educativo, información que se validará por medio del listado de aistencia. PRAGRAFO 2: La alteración o modificación de los listados de asistencia del stablecimiento educativo, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el presente contrato, sin perjuicio de las investigaciones penales y/o administrativas a que haya lugar. CLÀUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, b) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; d) Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C ($214641488), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen en ocasión a la ejecución del contrato. Dentro del valor del contrato se encuentra reconocido el SEIS por ciento (6%) anual, correspondiente al cobro por administración, que realice el establecimiento educativo, siempre y cuando este debidamente justificado en la propuesta de canasta. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante, los valores efectivos a pagar comprenden la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado de la prestación de servicio público educativo, cubren la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de diciembre de 2011 o normas que lo adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a invertir los recursos en un 100% del contrato, según el formato con sus respectivas observaciones por escalas de contrato de la siguiente manera y detalladas en el anexo correspondiente:

CANASTA BASICA
1.Recurso Humano
2.Material Educativo
3.Gastos Administrativos
4.Gastos Generales
CANASTA COMPLEMENTARIA
1. Estrategias de permanencia
2. Profesionales de Apoyo

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, deberán destinar un valor de la canasta complementaria, aplicandose a los siguientes componentes:

CANASTA COMPLEMENTARIA POBLACION VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3: La destinación de los recursos que invierta el CONTRATISTA por concepto de canasta educativa será sustentada en un plan de inversión del 100%, conforme al anexo No. 3 de propuesta económica por escalas de contratación, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Cualquier cambio (traslado de rubro presupuestal) posterior a la aprobación inicial debe ser solicitado y justificado por escrito y recibir nueva aprobación por parte de la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, En ningún caso podrá ejecutarse valor superior al valor contratado y si no ejecuta el 100% el valor faltante será descontado en la última cuota. De igual manera se podrá descontar los rubros que soportan la canasta y que no sean aceptados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. PARAGRAFO 4: Unicamente será objeto de ajuste la Propuesta económica anual en los siguientes casos: a) Por el valor de las adiciones que mediante otrosi se hayan pactado por las partes de común acuerdo, caso en el cual se deberá solicitar por parte del CONTRATISTA la aprobación por única vez, los ajustes de rubros en la propuesta económica anual, para lo cual el contratista deberá presentar a la SEM dentro de los cinco días siguientes a la novedad del otrosi debidamente perfeccionado la solicitud de su aprobación. b) Por el valor de las deserciones o por el valor de los alumnos no matriculados verificados por la INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN y/o equipo de apoyo a la supervisión, cuyo ajuste de la propuesta económica se hará en el último mes de la cuota de revisión de la ejecución de canasta educativa debiendo presentar EL CONTRATISTA previamente la aprobación del ajuste de la PROPUESTA ECONOMICA. PARAGRAFO 5: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ejecutar un valor superior al valor por ítem de componente reportado en la propuesta económica individualmente considerada, ni superior al valor total anual del contrato. Los ítems de la propuesta económica NO EJECUTADOS serán descontados en el pago de la última cuota establecida en la forma de pago de este contrato. El seguimiento al valor de la PROPUESTA ECONOMICA, (que debe ser exactamente igual al valor del contrato) se llevará a cabo mediante el Anexo No. 8 EJECUCIÓN DE CANASTA EDUCATIVA, el cual debe enviar obligatoriamente y de manera mensual EL CONTRATISTA, al correo electrónico ejecucioncanasta2020@gmail.com dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $ 53660372 equivalente 25% del valor total del contrato, posterior a la firma del acta de inicio. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $ 32196223 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 22 de abril de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $ 42928298 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 20 de junio de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $ 42928298 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día

20 de septiembre de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago, quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Municipal y Tesorería Municipal. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Así mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que El Municipio de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envio del informe mensual de la ejecución de canasta educativa de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada sede en la que presta el servicio), al correo electrónico: ejecucioncanasta2020@gmail.com; conforme al formato que la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que reviso los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá presentar el CD con los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizada de la misma forma, contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará tramite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución financiera de canasta educativa consolidada aprobada por la Secretaria de Educacion Municipal los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DECIMA. TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2020 que consta de 40 semanas del calendario escolar establecido, mediante acto administrativo. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143 / 0-2101 / 23030205 / 41040010001 / BP260023321010101 según certificado(s) de disponibilidad presupuestal No 3500127680, el(los) cual(es) acredita(n) la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas, ni el presente contrato. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. d) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual

desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. 5) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 6) Por las demás establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante, lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, la Secretaría de Educación, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o acorde a la normatividad vigente. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la

declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad la hará el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA, adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, pagos de servicios públicos, arrendamientos, ni por cualquier otro concepto a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y suficiencia, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera: a.- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del cont rato garantizado y seis (6) meses más. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: En este caso la cuantía será definida conforme al contenido del Decreto 1082 de 2015, en su articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400)

SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. e.- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima primera del presente contrato (a cargo de EL CONTRATISTA). 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones: 1. Licencia de funcionamiento vigente. 2. Relación de estudiantes beneficiarios del dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). 3. Relación del personal de la planta de cargos del CONTRATISTA, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. 4. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. 5. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo – *periodo escolar*

2020. 8. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. 9. Estudios Previos. 10. Acto administrativo mediante el cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de INTERVENTORIA y/o SUPERVISIÓN. 11. La propuesta del contratista. 12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 13. Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 15. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (en el caso que aplique). 16. Pagos Seguridad Social. 17. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 18. Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 19. Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 20. Fotocopia del RUT. 21. Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista (en el caso que aplique). 22. Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 23. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 24. Verificación registro nacional de medidas correctivas (Nuevo código de Policia). 25. Registro presupuestal de compromiso. 26. Certificación bancaria. 27. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 28. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 29. Ficha EBI. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios(s) público delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. En cualquier caso, el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Suscribir el acta de inicio, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto. g) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA

PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de Estudiantes a atender y distribución de los mismos. Anexo Aviso informativo de la ejecución del contrato con sus respectivas especificaciones técnicas. Anexo Propuesta tecnica y económica. Anexo Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato. Anexo formato de deserción para lineamientos para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados). Anexo Informacion al padre madre y/o acudiente de los Beneficios de la prestacion del servicio educativo contratado. Anexo Ejecución canasta. Anexo de ética, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades. Anexo Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa (ISEPEI). Anexo inhabilidades e incompatibilidad. Anexo Confidencialidad de información. PARÁGRAFO: El contratante podrá publicar los Anexos citados y los que considere en la página web de la Alcaldia Municipal. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (03) días del mes de Febrero de 2020.

CONTRATANTE:

RUBÉN DARÍO CARDENAS RIOS
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA:

MIGUEL ANGEL MURILLO
CC 94454708

Revisión Juridica: Naydu Yancovich – Profesional especializada.
Revisó: Edgar Alberto Gomez Palomino – Profesional universitario.